



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE
SAN MARCOS

Granas del norte

SAN MARCOS

Resolución de Alcaldía N.º 262-2025/MPSM

San Marcos, 04 de agosto de 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el martes 10 de junio del año 2025; el Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N°012-2025, de fecha 10 de junio de 2025; el Informe N°019-2025-SGPUC/MPSM, de fecha 06 de junio de 2025; el Informe N°044-2025-MPSM/GPP, de fecha 06 de junio de 2025; el Informe Legal N°073-2025-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 05 de junio de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que el Artículo 189° de la Constitución Política del Perú, establece que el territorio de la república está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados;

Que, el inciso 6) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, dispone que sea atribución del gobierno local planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, el Artículo 128° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley. Son creadas por ordenanza de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores;

Que, el artículo III del título preliminar de la Ley N°27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales se originan en la respectiva demarcación territorial que aprueba el Congreso de la República, a propuesta del Poder Ejecutivo. Sus principales autoridades emanan de la voluntad popular conforme a la Ley Electoral correspondiente. Las municipalidades de centros poblados son creadas por ordenanza municipal provincial;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...)";



Resolución de Alcaldía N.º 262-2025/MPSM

San Marcos, 04 de agosto de 2025.

Que, mediante Informe Legal N°073-2025-GAJ-JNVS/MPSM, de fecha 05 de junio de 2025, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, donde emite: "OPINIÓN FAVORABLE para la creación del Centro Poblado MILCO, que cuenta con su ámbito territorial y de jurisdicción a los Caseríos de Mariavilca y Milco con sus anexos de Pedregal, Granero, loma del Arco, Milco Bajo, Sector Motocros y Potrero; con su capital que deviene en el Caserío Milco; ello, por haber cumplido con la presentación de los requisitos exigidos en los artículos 128° y 129° de la LOM. Previo a su elevación a Concejo Municipal, se debe realizar los siguientes actos:

- 1) DEBE DE REMITIRSE EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL, a fin de que adopte las acciones necesarias, para determinar que el territorio determinado para el Centro Poblado, se ajusta a la memoria descriptiva y planos adjuntando por los recurrentes, así como que no existe conflicto de demarcación territorial con sus colindantes, para lo cual pueden levantar un acta con las autoridades de las localidades colindantes o adoptar otras acciones, que ayuden a cumplir tal fin.
- 2) DEBE DE REMITIRSE EL EXPEDIENTE COMPLETO A LA GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, a fin de que emita su informe correspondiente y exigido en el numeral 5) del artículo 129° de la LOM. En caso de ser favorable el informe presupuestal, se debe proceder a su elevación a concejo Municipal, a fin de que procedan a su evaluación y determinación de la procedencia del pedido.
- 3) Concejo Municipal, en base a sus competencias debe evaluar y determinar, a fin de que, mediante Acuerdo de Concejo, emita Opinión favorable o no en su calidad de asumir funciones como municipalidad distrital (Pedro Gálvez) y provincial, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados, así como la aprobación o no de la creación de la Municipalidad del C.P. MILCO.
- 4) Por último, debido a que las elecciones generales de Centros Poblados, será efectuado en el mes de noviembre del 2026, el Concejo Municipal, deberá designar a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. A dicho Concejo Municipal transitorio, SE RECOMIENDA adoptar las acciones necesarias para proceder a la adecuación de Centros Poblados que se exigió en su momento realizar mediante la primera disposición complementaria de la Ley N° 31079¹ y que en el ámbito interno ha sido materializado en el artículo 5° de la Ordenanza Municipal N° 011-2021/MPSM, que ha establecido que los Alcaldes de las Municipalidades de los Centros Poblados, deben presentar su solicitud a la Municipalidad Provincial de su Jurisdicción teniendo en cuenta y adjuntando los siguientes requisitos que deben acompañar a dicha solicitud:

Ley N° 31079 - LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS, MODIFICADA POR LA LEY 30937, Y LA LEY 28440, LEY DE ELECCIONES DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS.

(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS
PRIMERA. Adecuación

Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.





Resolución de Alcaldía N.º 262-2025/MPSM

San Marcos, 04 de agosto de 2025.

- a. El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad (Documento de delimitación territorial).
- b. El régimen de organización interna (deberá contar con una estructura organizacional básica y las oficinas necesarias para su funcionamiento de acuerdo a su disponibilidad económica y que responda a la realidad de la Municipalidad del Centro poblado).
- c. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan (funciones específicas y responsabilidades que deben ejercer y asumir en el ámbito de su jurisdicción).
- d. Los recursos que se les asigna para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios públicos locales delegados (considerése como recursos de la Municipalidad del Centro Poblado lo establecido en el artículo 100º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).
- e. Sus atribuciones administrativas y económico-tributarias (La administración municipal adopta una estructura organizacional sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control y de legalidad).

De tales requisitos, el Concejo Municipal transitorio, deberá tan solo describir el requisito a), ya que sus planos y memoria descriptiva (Documento de delimitación territorial), ya han sido adjuntando en el expediente de su pedido de creación de Centro Poblado. El requisito b), debe ser cumplido a cabalidad y los requisitos estipulados en los literales c) y e), ya se los tendrá por cumplidos, con las funciones, prestación de servicios y atribuciones que se delegue en su ordenanza de creación, en caso se determine ello; no obstante, podrán solicitar una ampliación, con su debida justificación técnica legal. Por último, respecto del requisito estipulado en el literal d), se tiene que el mismo ya será estipulado en su potencial ordenanza de creación y cualquier modificatoria sobre el monto mínimo a transferir u otro aspecto que sea determinado por Ley, será reajustado automáticamente, según corresponda; por ello, ya no es necesario la presentación del mismo."

Que, el Informe N°044-2025-MPSM/GPP, de fecha 06 de junio de 2025, emitido por la Gerente de Planificación y Presupuesto, señala que: "En cálculos monetarios correspondería a la Municipalidad Provincial de San Marcos, transferir a favor de la Municipalidad del Centro Poblado "MILCO" de acuerdo a la Ley N°31079 que modificación los artículos 131º y 133º de la Ley 27972 — Ley Organiza de Municipalidades; y, la Ley 31970 que precisa dichos artículos, sobre las dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados, donde corresponde de manera mensual mínimo el 50% de UIT (Art. 2.1.b) por ámbito distrital y 50% de UIT de manera mensual (Art. 21.a) por ámbito provincial; y una dieta mensual al alcalde de dicho Centro Poblado ascendente a la fijada para los regidores distritales en este caso:





Resolución de Alcaldía N.º 262-2025/MPSM

San Marcos, 04 de agosto de 2025.

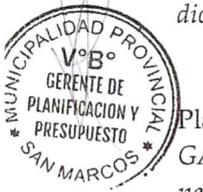


CALCULO DE TRANSFERENCIA A CENTRO POBLADO "MILCO"					
COSTO DE UIT 2025 S/5,350.00		Ley 31079 que modifica los Arts. N°131º y 133º de la Ley 27972 LOM; y, Ley 31970 – Ley que hace precisiones a los citados Artículos, sobre dietas y asignación de recursos a los Alcaldes de Centros Poblados			
		0.5% DE UIT 2025	DIETA MENSUAL A ALCALDE CP (Dieta Regidor Distrital)	0.5% DE UIT 2025	TOTAL ASIGNACIÓN POR AÑO
Nº	MUNICIPALIDAD CENTRO POBLADO	ASIGNACIÓN JURISDICCIÓN DISTRITAL (ANUAL)	ASIGNACIÓN JURISDICCIÓN DISTRITAL (ANUAL)	ASIGNACIÓN JURISDICCIÓN DISTRITAL (ANUAL)	
		01	Milco	12	12
		S/.32,100.00	S/.18,720.00	S/.32,100.00	S/.82,920.00
TOTAL S/.		S/.32,100.00	S/.18,720.00	S/.32,100.00	S/.82,920.00

Presupuesto que no se tiene programado en el PIA – PIM 2025, así como tampoco se tiene priorizado en la Programación Multianual Presupuestaria 2026-2028: por lo que, esta Gerencia de Planificación y Presupuesto emite OPINION FAVORABLE para su creación respectiva, con la recomendación que, de una vez aprobada la solicitud y se reconozca como tal al CP. "MILCO" se prevea su asignación presupuestal correspondiente a partir de que se elija formalmente a sus autoridades (Alcalde y Regidores) de acuerdo a lo previsto en el Art. 2º de la Ley N°28440 modificada por el artículo 3º de la Ley N°31079; a fin de poder evaluar y hacer la repriorización respectiva en el presupuesto institucional, en el marco de la normativa vigente en sistemas presupuestales, y, poder atender dicha necesidad.";

Que, el Informe N°019-2025-SGPUC/MPSM, de fecha 06 de junio de 2025; el Sub Gerente de Planificación Urbana y Catastro, donde informa que, después de haber recibido la INFORME N°073-2025-GAJ-JNVS/MPSM en el Ítem IV. Opinión legal – en el ACTO N°1, donde nos pide que se adapte las acciones necesarias, para determinar que el territorio determinado para el centro poblado seas las óptimas y placenteras para su proceso, se procedió ha realizar la revisión de planos, memoria descriptiva de lo cual sé concluye que no se encuentra ninguna sobre posición, ni invasión de territorio con sus colindantes y así mismo con las autoridades de los centros poblados se realizó la visita a campo y se realizó las actas de conformidad de delimitación, donde se encuentra conforme con las autoridades de los centros poblados. En síntesis, se cumple con la exigencia legal dado en el último párrafo del Art 128º de LOM, que requiere como requisito previo para la creación de C.P. mediante ordenanza, de la que se asegure que no existe conflicto demarcatorio territorial";

Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, celebrada el martes 10 de junio del año 2025; se aprueba el Acuerdo Extraordinario de Concejo Municipal N°012-2025, de fecha 10 de junio de 2025, donde se acordó en su artículo primero: "APROBAR y AUTORIZAR la creación del Centro Poblado "Milco", plasmada en el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la creación del Centro Poblado de Milco, Distrito Pedro Gálvez, Provincia de San Marcos, Departamento de Cajamarca, a los alcances de la Ley N°31079, que modifica la Ley N°27972.";





Resolución de Alcaldía N.º 262-2025/MPSM

San Marcos, 04 de agosto de 2025.

Que, el citado informe técnico concluye que el ámbito territorial propuesto para el Centro Poblado de Milco no presenta superposición ni conflicto de límites con sus colindantes, habiéndose suscrito las actas de conformidad con las autoridades correspondientes;

Que, la creación del Centro Poblado de Milco responde a la necesidad de dotar a su población de servicios básicos (agua, saneamiento, energía eléctrica, entre otros), así como mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en concordancia con los principios de desarrollo local y descentralización;

Estando a lo expuesto de conformidad con la Constitución Política del Perú y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER la creación del CENTRO POBLADO DE MILCO, en la jurisdicción de la Provincia de San Marcos, para fines de instalación de servicios básicos y desarrollo integral de la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, en coordinación con la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, adopte las acciones técnicas necesarias para la implementación de los servicios básicos en el nuevo centro poblado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, y demás áreas competentes, el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución, conforme a lo establecido al art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
ING. SANTOS WILLAN ROJAS ARZABE
ALCALDE PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN:

1. G. Municipal
2. G. Asesoría Jurídica
3. G. Planificación y Presupuesto.
4. G. Infraestructura y Desarrollo Territorial.
5. S.G. Planificación Urbana y Catastro.
6. Portal.

C.c.:

- Arch. Alcaldía
- Arch. Sec. Gral